

Al contestar refiérase  
al oficio n.º **11726**

02 de julio, 2025  
**DFOE-BIS-0378**

Señora  
Mariana Zamora Guzmán  
Jefe de Área  
Comisiones Legislativas VIII  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA**  
[fsanchez@asamblea.go.cr](mailto:fsanchez@asamblea.go.cr)  
[Area-Comisiones-VI@asamblea.go.cr](mailto:Area-Comisiones-VI@asamblea.go.cr)

Estimada señora:

**Asunto:** Asesoría sobre el proyecto de ley denominado “Ley de Simplificación de Trámites para la Realización de Eventos Masivos y no Masivos”, expediente N.º 24.866”

Se atiende oficio n.º AL-CPGOB-0289-2025 del 29 de mayo de 2025, mediante el cual solicita asesoría de la Contraloría General de la República (CGR) sobre el proyecto de ley denominado “Ley de Simplificación de Trámites para la Realización de Eventos Masivos y no Masivos”, tramitado mediante el expediente legislativo n.º 24.866. La presente asesoría se emite conforme a las competencias del Órgano Contralor.

#### **I. Consideraciones relevantes que busca el proyecto de ley en su exposición de motivos**

La exposición de motivos hace un estudio de derecho comparado sobre varias legislaciones que integran en su ordenamiento jurídico los conceptos de eventos masivos y no masivos, concluyendo que sólo la legislación argentina y colombiana disponen de una definición clara sobre lo que se debe entender por evento masivo, mientras que el marco jurídico vigente en Costa Rica posee una definición imprecisa en torno a la conceptualización de estas figuras.

DFOE-BIS-0378

2

02 de julio, 2025

En síntesis, el proyecto de ley busca establecer un parámetro cuantitativo para la definición de eventos masivos y no masivos a partir de la cifra de mil asistentes; estandarizar los procedimientos de solicitudes de habilitación y autorización temporal para la realización de los eventos masivos y no masivos a través de la coordinación interinstitucional, el diseño de un formulario y la presentación única de requisitos mediante una plataforma digital o ventanilla única; garantizar la tutela de los derechos del consumidor en eventos masivos; crear y mantener un registro de quienes producen eventos masivos y de tiqueteras y/o plataformas de pago; establecer responsabilidades en la organización de los eventos masivos y no masivos; y reducir los riesgos de desastres y resguardar la integridad física de las personas que asisten o circundan las zonas donde se llevan a cabo eventos masivos y no masivos.

Desde el punto de vista tributario, el artículo 17 contiene una serie de reglas de recaudación tributaria relacionadas con la aplicación de los artículos 23 y 24 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios (referentes a la retención de los tributos) y la participación del Ministerio de Hacienda.

## **II. Análisis al texto del proyecto de ley**

El análisis del Órgano Contralor se enmarca dentro de sus competencias, por lo que aquellos aspectos del articulado que no correspondan a las atribuciones de la CGR no serán abordados, al ser competencia de otras instancias especializadas, conforme al ordenamiento jurídico aplicable. En ese contexto, se exponen las siguientes observaciones.

El articulado se refiere a la regulación de eventos masivos y de quienes participan en su desarrollo, actividades que se ubican en una esfera de índole privada y de derechos de los consumidores, no así de fiscalización de la Hacienda Pública, por lo cual, escapa a las competencias de esta Contraloría, excepto las regulaciones sobre recaudación tributaria establecidas en el artículo 17.

En particular, este artículo permite que la Fiscalía de Espectáculos Públicos del Teatro Nacional recaude impuestos, cánones, derechos de autor o cualquier otro derecho. Sobre el particular, esta Contraloría ha indicado en diversas oportunidades<sup>1</sup> que el Ministerio de Hacienda debería ser el encargado. En ese sentido en el oficio DFOE-FIP-154(7127) del 21 de marzo de 2025, se acotó:

También se hizo referencia en el criterio anterior a las funciones de administración tributaria. Al respecto la Contraloría emitió criterio acerca del proyecto 22.853<sup>2</sup>, y el Informe de Opiniones y Sugestiones para la Memoria Anual 2022, Recaudación Tributaria: Retos para un Sistema Tributario más Simple y Eficiente”, en el cual recomendó la integración de las funciones administrativas en el Ministerio de Hacienda y en las municipalidades, según corresponda a éstas últimas en cuanto los tributos de su competencia.

<sup>1</sup> Como referencia, ver informe [DFOE-FIP-OS-00002-2022](#), Recaudación tributaria en Costa Rica: Retos para un sistema tributario más simple y más eficiente

<sup>2</sup> Oficio n.º [04358-2022 \(DFOE-FIP-0094\)](#) del 15 de marzo de 2022.

DFOE-BIS-0378

3

02 de julio, 2025

### III. Conclusiones

El proyecto de ley se refiere a las regulaciones para la realización de eventos masivos y no masivos y define las responsabilidades de los diferentes actores. El Órgano Contralor considera, en lo que respecta a las disposiciones tributarias, que las funciones de administración tributaria deben corresponder exclusivamente a la Dirección General de Tributación, y eventualmente a otros órganos del Ministerio de Hacienda, no así del Teatro Nacional.

Atentamente,

Carolina Retana Valverde  
**Gerente de Área**

Rodrigo Alonso Carballo Solano  
**Fiscalizador Abogado**

**CGR** | Firmado  
**digitalmente**  
Valide las firmas digitales

RACS/VCB/ltrs

**NI:** 12495-11580-2025

**Ci:** Licda. Amelia Jiménez Rueda, División de Fiscalización Operativa y Evaluativa  
Licda. Marta Acosta Zúñiga, Contralora General de la República

**G:** 2025000577-15

**P:** 2025014147